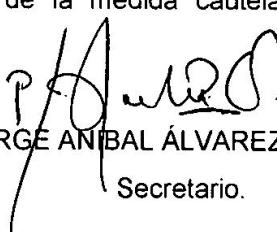


SECRETARIA: Julio 06 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de la medida cautelar. No hay solicitud de embargo de remanentes.


JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCÓN
Secretario.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandado: SERGIO ESTEBAN SOACHE RUEBA
NANCY RUEDA ECHEVERRI
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00034 00
Auto: 535

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, caldas, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es el titular de la obligación quien expresa que el demandado canceló el monto total de la misma; por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará la medida cautelar decretada en este proceso, que consistió en el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros y certificados de depósito a término, de los demandados SERGIO ESTEBAN SOACHE RUEDA y NANCY RUEDA ECHEVERRY, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA BANCO MUNDO DE LA MUJER BANCAMIA Y BANCO POPULAR.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado 17380 40 89 005 2020 00 donde aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS** y **SERGIO ESTEBAN SOACHE RUEDA** y **NANCY RUEDA ECHEVERRY** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR Igualmente la medida cautelar decretada en este proceso, que consistió en el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros y certificados de depósito a término, de los demandados **SERGIO ESTEBAN SOACHE RUEDA** y **NANCY RUEDA ECHEVERRY**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA BANCO MUNDO DE LA MUJER BANCAMIA Y BANCO POPULAR.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular.
Radicado 2020-00034 00.

NOTIFIQUESE;

ANGELA MARIA PINZON MEDINA

JUEZ

(Firma escaneada-ártculo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 46

Julio 8 de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, julio 7 de 2020

Oficio N° 797

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA
BANCO MUNDO DE LA MUJER BANCAMIA Y BANCO POPULAR.

Asunto: levantamiento Medida Cautelar

Interlocutorio: 535
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUÍA SAS
Demandado: SERGIO ESTEBAN SUÁCHE RUEDA
C.C. 1.054.561.729
NANCY RUEDA ECHEVERRY
C.C. 30.351.808
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00034.00

De manera comedida me permitó comunicarles que mediante Auto Interlocutorio No. 535 de la fecha emitido en el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, **SE DECRETÓ** la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se ordenó el levantamiento de la media cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros y los depósitos a término que posean los demandados en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA BANCO MUNDO DE LA MUJER BANCAMIA Y BANCO POPULAR.

Atentamente;

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- hoc